Accidentes graves en los que intervengan sustancias químicas peligrosas y Norma Básica de Autoprotección

L. Alonso Fernández

Las instalaciones Nucleares y Radiactivas y resto de centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, se encuentran sometidos a reglamentación específica dirigida a adoptar medidas destinadas a la prevención y control de los riesgos en su origen, así como a actuar inicialmente en las situaciones de emergencia y limitar las consecuencias, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

Con estas premisas se desarrolla el siguiente artículo, dónde se resumen las directrices básicas en el campo de los accidentes graves y la autoprotección, resumiendo las implicaciones derivadas de la legislación vigente en este campo.

Nuclear and radioactive facilities and other centers, institutions and agencies engaged in activities that may lead to emergency situations, are subject to specific regulations directed to take measures to prevent and control risks at source and to act initially in emergency situations and limit the consequences, in order to protect people, property and the environment.

With these premises, place the following article, which summarizes the basic guidelines in the field of major accident and self-protection, summarizing the implications of current legislation in this field.

LAURA ALONSO FERNÁNDEZ
Ingeniero Técnico Industrial por la Universidad de Oviedo
Experto Técnico en Accidentes Graves y Protección contra Incendios en Applus Norcontrol, S.L.U.
Técnico en Atmósferas Explosivas
Gerente de Proyecto de Seguridad Industrial

ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE REFERENCIA

A las 12:37 del sábado 9 de julio de 1976, se produjo la rotura de un disco de ruptura en un reactor de la planta Icmesa Chemical Company en Seveso (Italia). Se produjo la emisión de sustancias tóxicas y, entre ellas, de dioxina (TCDD), muy tóxica. Se produjeron numerosos intoxicados y daños muy graves en cultivos, suelo y medio ambiente. Todavía se están pagando las consecuencias. De este accidente, se aprendieron diversas lecciones, entre ellas:

- *Controles públicos de las instalaciones.* Una de las principales consecuencias del accidente fue la toma de conciencia por parte de las autoridades para intentar controlar los riesgos de este tipo de instalaciones. Como consecuencia se promulgó la primera Directiva Europea relativa al control de los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales, la Directiva 82/501/CEE.
- *Localización de los establecimientos.* La elección correcta de los emplazamientos y, en concreto, la planificación territorial para evitar mayores riesgos en el entorno inmediato de este tipo de establecimientos, es otra de las conclusiones importantes.

A raíz de éste y los siguientes accidentes que se sucederían más adelante, se ha ido tejiendo la diversa legislación comunitaria en materia de Accidentes Graves, que se ha ido trasponiendo, a su vez, a la legislación estatal. Es estos momentos, la legislación básica de referencia en Espa-

ña, aplicable toda ella a **Instalaciones Nucleares y Radiactivas** (las reguladas por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas), es:

- **R.D. 1254/1999,** de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- **R.D. 119/2005**, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999,
- **R.D. 948/2005**, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999,
- **R.D. 1196/2003**, de 19 de septiembre por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.
- **R.D. 393/2007**, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia

Además de esta Reglamentación Nacional, la mayor parte de las Comunidades Autónomas, han desarrollado esta normativa con carácter autonómico.

APLICACIÓN Y OBLIGACIONES

Toda la reglamentación relativa a Accidentes Graves, afecta, en principio, a **Establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas** (Inflamables, tóxicas, carcinógenas y/o peligrosas para el medio ambiente) en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del R.D.948/2005, y tiene por objeto la prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como la limitación de sus consecuencias con la finalidad de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

Se entiende por:

Establecimiento: La totalidad de la zona bajo el control de un industrial en la que se encuentren sustancias peligrosas en una o varias instalaciones, incluidas las infraestructuras o actividades comunes o conexas.

Accidente grave: Cualquier suceso, tal como una emisión en forma de **fuga o vertido**, **incendio** o **explosión** importantes, que sea consecuencia de un proceso no controlado durante el funcionamiento de cualquier establecimiento, que suponga una situación de grave riesgo, inmediato o diferido, para las personas, los bienes y el medio ambiente.

En base al R.D.1254/99 y al Anexo I del R.D.948/2005, los establecimientos se dividen en Nivel Inferior (NI: aquellos en que las cantidades de sustancias almacenadas son iguales o superiores a la establecidas en la columna 2) y Nivel Superior (NS: aquellos en que las cantidades de sustancias almacenadas son iguales o superiores a la establecidas en la columna 3).

Todos los establecimientos afectados por esta reglamentación, tienen una serie de requisitos y obligaciones legales, en cuanto a elaboración de documentación y controles legales.

En cuanto a la elaboración de documentación, todos los industriales afectados:

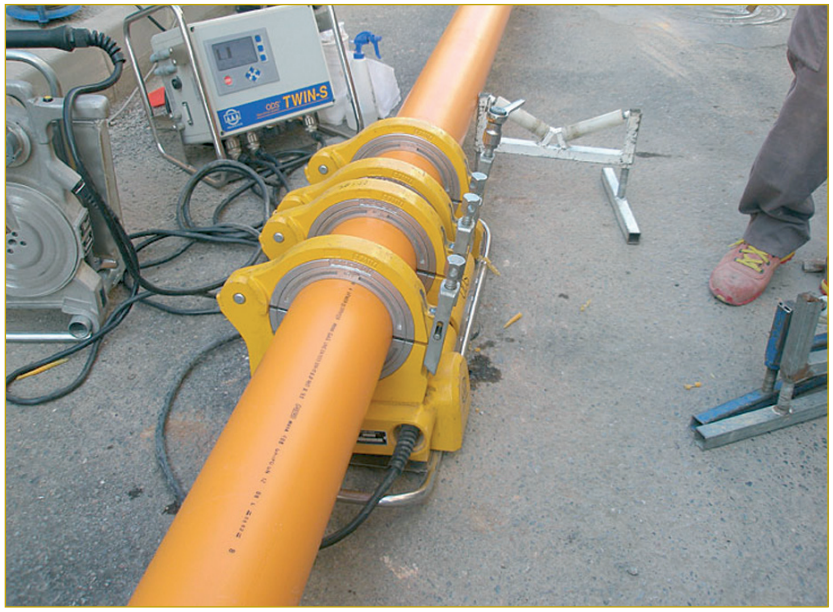

- Están obligados a enviar una notificación al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radiquen, que contenga, como mínimo, la información y los datos que figuran en el Anexo II del R.D.1254/99
- Deben definir su política de prevención de accidentes graves (PPAG) y plasmarla en un documento escrito y debe abarcar y reflejar los objetivos y principios de actuación generales establecidos por el industrial en relación con el control de los riesgos de accidentes graves, respecto a los elementos que se contemplan en el Anexo III (SGS)
- Desarrollar la Política de Prevención de Accidentes Graves principalmente a través de un Sistema de Gestión de la Seguridad
- Elaborar, presentar y registrar un Plan de Emergencia Interior, también llamado Plan de Autoprotección, según con los contenidos del R.D.1254/99 y R.D.1196/2003 (se excluye el estudio de riesgo debido a radiaciones ionizantes)

En el caso de establecimientos de Nivel Superior, además de todo lo anterior, el industrial deberá:

- Presentar una Información Básica para la Administración (IBA), que consiste en información de carácter general sobre el entorno, instalaciones, procesos y productos relacionados con la actividad industrial peligrosa del establecimiento
- Elaborar un Análisis de Riesgos (AR), cuyo objetivos son identificar los accidentes graves que puedan ocurrir en el establecimiento, así como el cálculo de las consecuencias y daños producidos por aquellos (se excluye el análisis derivado del riesgo por radiaciones ionizantes)
- En aquellos casos en los que lo requiera al administración, deberá elaborarse además, un Análisis de Riesgos Cuantitativo (ACR).

Por otra parte, existen otros establecimientos, que sin llegar a contar con cantidades de sustancias almacenadas consideradas en el R.D.948/2003, como son expresamente las **Instalaciones Nucleares y Radiactivas: Las reguladas por el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas**, que están plenamente afectados por el R.D.393/2007, que obliga al industrial a elaborar, entregar y registrar

el Plan de Emergencia Interior, con unos contenidos y forma establecidos en el Anexo II de dicho Real Decreto, incluso para actividades temporales.

INSPECCIONES / REVISIONES

En el caso de la Instalaciones Nucleares y Radiactivas, tanto si está afectada por la reglamentación de Accidentes Graves (R.D.1254/99) como si no, deberán someterse a las revisiones y/o inspecciones establecidas reglamentariamente.

Existirá un **programa de inspecciones** para **todos** los establecimientos. Salvo que la autoridad competente haya establecido un programa de inspecciones, el programa incluirá, al menos, **cada doce meses una inspección in situ** de cada establecimiento de Nivel Superior efectuada por la autoridad competente.

Las inspecciones consisten en un examen sistemático y planificado de los sistemas implantados en el establecimiento, tanto de naturaleza técnica como de organización y gestión.

Los órganos competentes de las comunidades autónomas organizarán un sistema que garantice la **revisión periódica**, la prueba y, en su caso, la modificación de los **planes de emergencia interior** y exterior, a intervalos apropiados que no deberán rebasar los **tres años.**

El **informe de seguridad** debe ser revisado y, en su caso, actualizado periódicamente:

- Como mínimo, **cada 5 años**
- En cualquier momento, a iniciativa del industrial, o a petición de la autoridad competente.

MODIFICACIONES / INCIDENTES / ACCIDENTES

En caso de modificaciones en el establecimiento y/o de ocurrencia de incidentes y/o accidentes, el industrial deberá informar al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que en el caso de modificaciones, deberá ser con anterioridad a dicha modificación, y en el caso de incidente o un accidente susceptible de causar un accidente grave, será de forma inmediata.

RESPONSABILIDADES

El empresario es el sujeto central no sólo de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, sino también de las **responsabilidades**

El incumplimiento por parte de los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades **administrativas**, así como, en su caso, a responsabilidades **penales** y a las **civiles** por daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento

Civil:

Frente a los trabajadores perjudicados por el incumplimiento empresarial, el empresario debe responder mediante el pago de indemnizaciones.

En todo caso, conviene retener que la responsabilidad civil del empresario en materia preventiva es **asegurable.**

Administrativa y Penal:

En la medida en que el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo constituye una violación del Derecho objetivo, el empresario infractor puede incurrir en responsabilidad administrativa o penal.

La responsabilidad se contrae en esta materia en razón del puro incumplimiento de normas preventivas legales, reglamentarias o convencionales, **sin que sea necesario que de tal incumplimiento se haya derivado un daño real.**

La producción de tal daño operaría como circunstancia agravante de la responsabilidad empresarial.

IDEAS FUNDAMENTALES Y CONCLUSIONES

- Se realizan controles de las instalaciones que pueden causar accidentes y accidentes graves.
- Todas las instalaciones Nucleares y Radiactivas están obligados a elaborar un Plan de Emergencia Interior, de acuerdo al R.D.393/2007.
- Si además, en estas instalaciones existen almacenamientos de sustancias químicas peligrosas en cantidades iguales o superiores a las indicadas en el Anexo I del R.D. 948/2005, deberán elaborar:
  - Notificación a la Administración
  - Política de Prevención de Accidentes Graves
  - Sistema de Gestión de la Seguridad
  - Plan de Emergencia (y R.D. 393/2007)

Y si son de nivel superior, además, deben elaborar:

- Información Básica para la Administración
- Análisis Cualitativo del Riesgo
- Análisis Cuantitativo del Riesgo (si es requerido por la Administración).